

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-117. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 9 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo dispone el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) No se informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

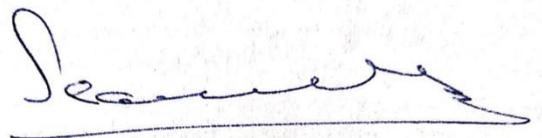
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por la Señora LUZ STELLA CAYCEDO CAYCEDO, en contra del Señor ARGELIO CAICEDO DUARTE, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora MARIA DEL PILAR MORENO ORTIZ, abogada en ejercicio, con T. P. No. 37.228 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora LUZ STELLA CAYCEDO CAYCEDO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.